

RESOLUCIÓN No.

0231

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5556 de 14 de diciembre de 2022, el Subintendente YEISON JAVIER TORRES PIRA en calidad de Comandante de Estación de Policía Tolviejo, dejó a disposición de CARSUCRE, producto forestal maderable en la cantidad de treinta y cinco (35) tablas de la especie ceiba majagua (*pseudobombax septenatum*), abandonadas por personas desconocidas que realizaban el aprovechamiento de forma ilegal. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211911 de 10 de diciembre de 2020, se decomisó preventivamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, productos forestales maderables de la especie *pseudobombax septenatum* de nombre común ceiba majagua en treinta y cinco (35) tablas con un volumen de 0.945 m³.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita No. 0116 de 15 de diciembre de 2020 y elaboró el concepto técnico No. 0002 de 06 de enero de 2021, en los que se denota lo siguiente:

“Siendo las 8:30 PM del 10 de noviembre de 2020, en nuestra calidad de contratistas de la Corporación Autónoma Regional “CARSUCRE”, vinculados al proyecto control y vigilancia de los recursos naturales, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, fuimos informados por parte del intendente de la estación de policía de Tolviejo a cargo del Subintendente YEISON JAVIER TORRES PIRA, de un decomiso de un producto forestal madera de la especie *pseudobombax septenatum* de nombre común ceiba majagua el cual fue hallada en el sitio denominado arroyo seco perteneciente al municipio de Tolviejo, este hallazgo fue en compañía de la infantería de marina cargo del cabo segundo GRANJA GARZON WISTON MIGUEL comandante de escuadra de la compañía Hungría 63 perteneciente al batallón de infantería de marina N° 14 de Corozal. El producto forestal transformado en primer grado las tablas fueron entregado y recibido por los funcionarios de CARSUCRE en la estación de policía de Tolviejo, se recibió treinta y cinco (35) unidas de tabla de las dimensiones tres (3) metros de largo 0,03 de alto y 0,3 de ancho la cual roja un volumen total de cero coma diecisiete (0,17) metros cúbicos.

Especie	Nombre científico	Estado	Cantidad	Dimensiones	Volumen (m ³)
Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Tablas	35	3 largo x 0,3 ancho x 0,3 de alto 0,03	0,17
Total			35		0,17

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

Cabe resaltar que según lo manifestado por el cabo segundo GRANJA GARZON WISTON MIGUEL, que al momento del hallazgo no se encontró ninguna persona que demostrara ser dueño del producto forestal, posteriormente la madera incautada fue transportada hasta las instalaciones del Centro de Atención y Valoración Mata de Caña (C.A.V), la cual fue recibida por el contratista MAURA SANCHES VALENCIA identificada con cédula número 1080015563 como lo muestra su firma en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre número 211910.

CONCEPTÚA

PRIMERO: *El procedimiento del hallazgo del producto forestal de la especie **pseudobombax septenatum** de nombre común **ceiba majagua**, realizado por parte de la infantería de marina, en compañía de la policía nacional de la estación de Tolviejo en el sitio arroyo seco, vereda del municipio de Tolviejo, quedo como decomiso preventivo por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*

SEGUNDO: *Que el producto forestal entregado en la estación de policía de Tolviejo por parte de la policía, no reportó ningún propietario o infractor; debido a que al momento de la incautación o procedimiento no se encontraron personas en el sitio.*

TERCERO: *El producto forestal incautado y recibido en la estación de policía de Tolviejo por los contratistas corresponde un volumen de 0,17 metros cubico el cual fue dejado disposición las instalaciones del Centro de Atención y Valoración Mata de Caña (C.A.V) y recibido por la contratista MAURA SANCHES VALENCIA identificada con cédula número 1080015563 como lo muestra su firma en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre número 211910 y acta de campo.”*

Que, mediante Auto No. 0057 de 27 de enero de 2021, se inició indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos denunciados mediante el documento radicado interno No. 5556 calendado 14 de diciembre de 2020 constituye infracción a la normatividad ambiental, los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, así mismo en el artículo segundo se ordenó requerir la práctica de las siguientes pruebas:

- a. *SÍRVASE OFICIAR al Subintendente YEISON JAVIER TORRES PIRA de la estación de Policía Tolviejo y al comandante WISTON MIGUEL GRANJA GARZON de la compañía Hungría 63 perteneciente al batallón de infantería de marina N° 14 para que certifique las coordenadas en las que se encontró la madera relacionada en el oficio No. 5556 calendado 14 de diciembre de 2020 donde se realizó el hallazgo de treinta y cinco (35) tablas de ceiba majagua nombre científico **pseudobombax septenatum** en un volumen de 0,17 m³, hallado*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0231**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

mediante actividades de control y vigilancia al tráfico ilegal de especies silvestre, fauna y flora realizada por la Policía Nacional y la Infantería de Marina exactamente en el sitio arroyo seco, zona veredal del municipio de Toluviejo.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.02456 de 12 de abril de 2021 dirigido al subintendente Yeison Javier Torres Pira y No. 300.34.02455 de 12 de abril de 2021 dirigido al comandante Wiston Miguel Granja Garzón. Sin que las entidades aportaran lo requerido.

Que, mediante Resolución No. 1076 de 17 de agosto de 2022, se dio por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. 0057 de 27 de enero de 2021 contra personas indeterminadas. Publicándose de conformidad a la ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la **Ley 99 de 1993** establece las funciones de la CAR en el **numeral 2 del artículo 31**, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0231

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos. *Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1o. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.

2o. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

4o. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.

5o. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

6o. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

Parágrafo. *En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0231

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 ABR 2023

ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, si bien es cierto, en material ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado.

Que, mediante oficios No. 300.34.02456 de 12 de abril de 2021 y No. 300.34.02455 de 12 de abril de 2021, se solicitó información al Subintendente Yeison Javier Torres Pira de la Estación de Policía Toluviejo y al Comandante Wiston Miguel Granja Garzón perteneciente al batallón de la infantería de marina No. 14 sobre la identificación del presunto infractor. Estas entidades no respondieron al requerimiento de información, razón por la cual no se ha podido endilgar responsabilidad ambiental.

Que, el cumplimiento del procedimiento sancionatorio ambiental puede dar lugar a la imposición de algunas de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin embargo en el evento que se examina donde no se pudo iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por la imposibilidad de identificación e individualización del presunto responsable del año ambiental, debe la autoridad ambiental continuar con el cumplimiento del procedimiento, ordenando el decomiso definitivo del producto forestal maderable consistente en treinta y cinco (35) tablas de la especie ceiba majagua (*pseudobombax septenatum*) con un volumen de 0,17 m³ relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211911 de 10 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable consistente en treinta y cinco (35) tablas de la especie ceiba majagua (*pseudobombax septenatum*) con un volumen de 0,17 m³ relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211911 de 10 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución.



310.28
Exp No. 19 de enero 19 de 2021
Infracción



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

33

0231

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

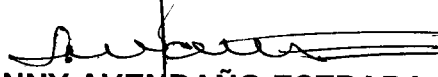
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 ABR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, **DISPONER** de los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 o se podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			